

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Ejército

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### INCORPORACION A FILAS

ORDEN de 3 de febrero de 1945 por la que se dispone la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1945.

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1945, alistados con arreglo al Decreto de 12 de abril de 1944 («D. O.» número 83 y «Boletín Oficial del Estado» número 103, y los procedentes de revisión de reemplazos anteriores, que se encuentran ingresados en Caja, con la clasificación de útiles para todo el servicio.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

A) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, en la cantidad señalada en las instrucciones que recibirán las Autoridades regionales. Los números siguientes, a Canarias y Guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos, a las más próximas, dentro de su región, pero en distintas provincias de su residencia.

B) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, serán destinados a Cuerpos de la guarnición en que cursen sus estudios, y los pertenecientes a la Milicia Universitaria, quedarán sometidos al régimen especial que determina el Decreto de 31 de mayo de 1944 («Diario Oficial» núm. 136).

C) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

D) Los comprendidos en el Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» número 175), serán destinados al Cuerpo que

les corresponda y exceptuados de incorporarse a filas, observándose lo prevenido en la Orden de 24 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 265).

E) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí, por lo que se refiere a los individuos que de su región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

F) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados, los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del Reglamento provisional de Reclutamiento.

Segunda. Concentración de los reclutas:

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 20, 21 y 22 del actual, para los reclutas que como consecuencia del sorteo sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 24 del citado mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península, Baleares y Canarias, tendrá lugar para los regionales, los días 1, 2 y 3 de marzo, empezando la incorporación el día 5, y para los interregionales, el 9 y 10, empezando la incorporación el día 12 del citado mes de marzo.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» núm. 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas, con 3,90 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que con arreglo a los cuadros de marcha deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3,90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las

Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera, en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darles de baja, las Cajas que los reciban y socorran, darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que, en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

Tercera. Incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les facilite comida caliente, se proveerá a los Parques de Intendencia y por Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, para facilitar a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarles la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo entregue al Jefe de ella tantos socorros de 3,90 pesetas por recluta, como días transcurran, hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militad en que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán, hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupulosidad, las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deban incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de

ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado c) de la regla segunda y el día hasta el cual inclusive van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en el Cuerpo, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sea. También estos Cuerpos reclamarán por nota, lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectada previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 3 de febrero de 1945.

ASENSIO

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 4 de febrero.)

(G. C.—400)

## Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento. Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 29 de enero de 1945, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de recubrimiento asfáltico del firme del actual pavimento de la carretera de Colmenar Viejo a Torreloaños, trozo comprendido entre el poste kilométrico número 14 y el empalme con la carretera general de La Coruña.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 257.743,98 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 1.º de marzo próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 5.154,87 pesetas, en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

### Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 5 de febrero de 1945.—El Secretario, Filiberto López.

(O.—7.441)

La Comisión Gestora, en sesión de 29 de enero de 1945, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de rehabilitación, modificación del trazado y construcción de la travesía exterior de Villavieja en el camino vecinal que, partiendo desde la carretera de Lozozuela a Rascafría y pasando por los términos de Gargantilla, Navarredonda, Villavieja y Gascones, empalma con el de Braojos a la general de Irún en la travesía de La Serna.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 229.871,97 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 1.º de marzo próximo, a las doce y media, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 4.597,43 pesetas, en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

### Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 5 de febrero de 1945.—El Secretario, Filiberto López.

(O.—7.440)

### Sección de Beneficencia Negociado 2.º

Terminado el suministro de frutas y verduras a los establecimientos de la Beneficencia Provincial, ejecutado por don J. Antonio Palacios López,

durante el pasado año 1944, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Madrid, 3 de febrero de 1945.—El Secretario, Filiberto López y López.

(O.—7.439)

## Dirección General de Timbre y Monopolios

### LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Juana Rubio Navarro, Josefa Domínguez Espada, Elena Grifón López, Luisa Escolante Sánchez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Ana López García, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1945.—El Director general, F. Roldán.

(G.—3.531)

## Caja de Recluta de Madrid n.º 1

Sorteo de reclutas del reemplazo de 1945

Dispuesto por la Superioridad que el día 11 del actual se celebre el sorteo de los mozos del reemplazo de 1945, se hace público por medio de esta nota, que los correspondientes a la demarcación de esta Caja de Recluta, o sea los alistados en los distritos de Centro, Palacio y Hospicio, de esta capital, y en los Ayuntamientos de las partidos judiciales de Chinchón, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias, San Lorenzo del Escorial y Alcalá de Henares, entrarán en el referido sorteo, que ha de celebrarse a partir de las diez horas de la mañana del día señalado 11 de los corrientes, en esta Caja de Recluta, sita en el paseo de María Cristina, núm. 5, bajo; pudiendo asistir al acto los interesados y comisionados de los Ayuntamientos que lo deseen.

Se hace presente asimismo que desde el día 9 del actual estará expuesta al público relación numerada por orden alfabético de los mozos que han de entrar en sorteo.

Madrid, 3 de febrero de 1945.—El Jefe de la Caja (firmado).

(G. C.—402)

## CANAL DE ISABEL II

### EXPROPIACIONES

Término municipal de Canillas

El Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo se ha servido aprobar el expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Canillas, instruido con motivo de las obras para la construcción del Quinto Depósito de Aguas, y fijar el día 24 del actual, a las once de la mañana, para verificar el pago de las fincas señaladas con los números 2, 4, 5 y 6.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiación Forzosa, para conocimiento de los interesados en el cobro, previniéndoles que el local donde se verificará el pago será la Casa Consistorial, en la que deberán personarse provistos de la document-

tación acreditativa de su personalidad y de los títulos de dominio o posesión, no admitiéndose representación ajena si no se acredita por medio de poder debidamente autorizado.

Madrid, 2 de febrero de 1945.—El Jefe de la Sección de Fomento, Director del Canal de Isabel II, Pedro Matos.

(G. C.—403)

(O.—7.442)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 6

##### CECULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número seis se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador señor Ruiz Gálvez, en representación de don José Jorro Andreo, contra don José María Álvarez Mendizábal y su esposa doña Rafaela de la Vega Labrador, sobre tercería de mejor derecho, dimanante del expediente de responsabilidades políticas, en los que, y en su pieza separada, se ha dictado la que, copiada literalmente, es como sigue:

##### Providencia

Juez, señor Vacas.—Juzgado de primera instancia número seis.—Madrid, treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Por presentado en este Juzgado y Secretaría el anterior escrito, con el poder y testimonio a que se refiere la diligencia anterior, con dos copias simples de todo ello, a lo principal, se tiene por parte en el procedimiento que se incoa al Procurador señor Ruiz Gálvez, con el que se entenderán las sucesivas diligencias; se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de tercería de mejor derecho que se formula, la que se sustanciará en pieza separada, por cabeza de la cual se pondrá el anterior escrito y documentos con el mismo presentados, haciendo constar su formación en el expediente de que la misma dimana; tramítense dicha demanda con arreglo a lo establecido para los juicios de menor cuantía, con las modificaciones establecidas en la ley de Responsabilidades Políticas; y de tal demanda se confiere traslado a los demandados don José María Álvarez Mendizábal y su esposa doña Rafaela de la Vega Labrador, a quienes se emplazará por medio de edictos, que con los requisitos legales se publicarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, y, si así lo hicieren, se les concederá seis días más para contestar la demanda, entregándoles en tal acto las oportunas copias simples de la demanda y documentos presentados; y emplácese asimismo, a tales efectos, al señor Abogado del Estado, a quien se le concede el término de treinta días para comparecer y contestar dicha demanda; y se tienen por hechas la petición y manifestación que contienen los dos otrosíes del escrito a que se provee.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. Luis Vacas.—Ante mí, Carlos Viada.—(Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados don José María Álvarez

Mendizábal y su esposa doña Rafaela de la Vega Labrador, se expide la presente cédula, que se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y en el de esta provincia, en Madrid, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,  
Carlos Viada  
(A.—4.103)

#### COLMENAR VIEJO

##### EDICTO

Don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez de primera instancia accidental del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que don Bartolomé Recas Codes, de esta vecindad, ha promovido juicio universal para la adjudicación de bienes relictos de doña Manuela Recas y Recas, ordenados para el pariente más próximo por línea paterna, sin designación de nombre, fallecida en Chinchón el nueve de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, bajo testamento otorgado en veintitrés de julio de mil ochocientos ochenta y cinco ante el Notario don Valerio Villalobos, disponiendo que el legado de los muebles que pertenecieron a don Juan Fuentes Crespo, la tercera parte de los muebles y ropas de la testadora, una viña postura en dicho término y su Vega, sitio del Retamar, llamada del Moscatel, de mil cepas, lindante don Felipe Jesús Camacho; un olivar en el mismo término, sitio de la Cañada de don Rubio, de cuarenta y cuatro olivos, y una casa en la citada población, y en su calle Grande, linda otra de don Atenedoro Marcellach, era destinada a su sobrina política doña Encarnación Ortiz Fuentes en usufructo vitalicio y al fallecimiento de la legataria recaerían todos los bienes en sus hijos y descendientes, si los tuviera, y si no recaerían en concepto de herencia en el que en la fecha en que ocurriera su óbito fuera pariente más próximo de la testadora por línea paterna. Fallecida la doña Encarnación Ortiz, hallándose viuda, el veintinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, y desconociéndose que haya tenido descendencia, don Bartolomé y don Cloaldo Recas Codes, hijos legítimos de don Miguel Recas y Recas, difunto, y sobrinos de la causante por línea paterna, alegan su derecho a los bienes de que se trata.

Y no habiendo comparecido ninguna otra persona alegando derecho a los bienes, se llama por segunda vez a los que se crean con derecho, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en término de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en la forma que dispone el artículo mil ciento diez de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Colmenar Viejo, diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Luis B. Sánchez  
N. Colmenarejo  
(A.—4.102)

#### JUZGADO NUMERO 11

##### CECULA DE NOTIFICACION

A este Juzgado de primera instancia número once ha correspondido por repartimiento un escrito, en nombre de don Carlos Tusquets Terrats, iniciando expediente de consignación de cantidad, a cuyo escrito ha recaído la siguiente

##### Providencia

Juez interino, señor Sánchez Camargo.—Madrid, dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Juzgado de primera instancia número once.—Por repartido a este Juzgado el precedente escrito, con poder, copia simple de contrato y acta de requerimiento; se tiene por parte, en la representación en que comparece, al Procurador don José Zorrilla, entendiéndose con él en tal concepto las sucesivas diligencias.—Y proveyendo en cuanto a lo que se solicita en el precedente escrito, hágase saber a don Manuel y don Laureano Goicoechea Negrete y a los desconocidos herederos de don Lorenzo de Goicoechea Negrete, por medio de la notificación de la presente providencia, en cuanto a los dos primeros en el domicilio que se indica, y en cuanto a los últimos, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la consignación que a favor de dichos señores se hace por don Carlos Tusquets Terrats de la cantidad de veinticinco mil pesetas, correspondiente a la anualidad del año en curso por la venta de cuatro fincas sitas en el término municipal de Mazarrón y su diputación de las Moreras, a fin de que dentro del término de quinto día manifiesten si la aceptan o, en otro caso, expongan lo que a su derecho convenga, y transcurrido dicho término dese cuenta, para proveer lo que fuese procedente, entregándose al don Manuel y al don Laureano, al tiempo de realizarles la notificación, la copia simple presentada.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—N. S. Camargo.—Ante mí, Luis Moliner.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los desconocidos herederos de don Lorenzo de Goicoechea Negrete, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
Luis Moliner  
(A.—4.099)

#### JUZGADO NUMERO 2

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Domingo Jiménez Sánchez, contra «Defensa Española Mercantil», sobre pago de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados a la demandada, que son:

Una máquina de escribir, marca «Rheinmetall», número diecinueve mil cincuenta y ocho.

Un fichero en madera de castaño, de ciento sesenta por ciento cincuenta por cincuenta, con cuarenta y dos cajoncitos para fichas.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado número dos, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diecinueve de los corrientes, a las doce horas de su mañana, con arreglo a las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setecientos setenta y cinco pesetas, en que han sido tasados dichos bienes.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y se advierte:

Que los bienes que se subastan se hallan depositados: la máquina de escribir, en poder de don José López Fernández, con domicilio en Almirante, veintiocho, entresuelo, y el fichero, en poder de don Angel Gandal Heredero, empleado de la «Defensa Española Mercantil», calle de Los Madrazo, número dieciocho, piso cuarto izquierda, donde podrán ser examinados dichos bienes por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Madrid, primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

R. Bono

(A.—4.104)

#### JUZGADO NUMERO 11

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número once, de esta capital, en el juicio declarativo de menor cuantía que se tramita a instancia de la Sociedad Anónima de Abonos «Medem», contra don José Luzón Carrasco, sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de la finca embargada al demandado, que es la siguiente:

Casa sita en el casco de la villa de Cañabate, y su calle del Cura, sin número que la distinga, y de ignorada extensión superficial. Linda: por derecha, entrando, con casa de Alejandro Perea Moya; izquierda, la de Francisca Angulo la Vega; espaldas, Corralazo, y por frente, la calle del Cura. Esta casa consta de patio de entrada, cocina, dos habitaciones, dormitorios; en la cocina, cuadra, pajar y corral, todo encamorado.

El remate de la expresada finca tendrá lugar doble y simultáneamente en las Salas audiencia de este Juzgado y del de igual clase de San Clemente, el día veintiuno de marzo próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que dicha finca sale a subasta por primera vez y por el tipo de mil quinientas pesetas, en que ha sido tasada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad del inmueble; que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente los licitadores, en efectivo, el diez por ciento de la indicada suma, sin cuyo requisito no podrán licitar, y que los autos están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Dado en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

Luis Moliner

(Firmado.)

(A.—4.201)

## JUZGADO NUMERO 8

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de menor cuantía de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas a la letra, dicen así:

## Sentencia

En la villa de Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El señor don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal número ocho, en funciones de primera instancia del mismo número, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre parte: como demandante, la Sociedad Anónima de Abonos «Medem», defendida por el Letrado don Roberto Reyes y representada por el Procurador don Julio Padrón Atienza, y como demandados, don Hermenegildo Torres Pérez, vecino de Barcelona; don Manuel Torres Pérez, domiciliado en Montoro; don José Torres Pérez, vecino del pueblo de San Roque; don Miguel Torres Pérez, cuyo paradero y domicilio actual se desconocen, y don Angel Torres Pérez, como hijos y herederos de don Hermenegildo Torres Montilla, habiéndose desistido de la acción ejercitada contra el don Angel Torres Pérez y hallándose declarados en rebeldía los demás demandados, por su incomparecencia, sobre pago de once mil setecientos ochenta y dos pesetas treinta céntimos, intereses y costas; y ...

## Fallo.

Que debo condenar y condeno a don Hermenegildo, don Manuel, don José y don Miguel Torres Pérez a que, como herederos de su señor padre don Hermenegildo Torres Montilla, paguen a la Sociedad Anónima de Abonos «Medem» la cantidad de once mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas veinte céntimos, importe del saldo de las cuentas habidas entre su causante y la Sociedad actora, por consecuencia del contrato de comisión fechado en Madrid el veintiocho de abril de mil novecientos treinta y dos, y en Porcuna, el treinta de los propios mes y año, y de las ventas hechas al señor Torres Montilla con independencia de dicho contrato; otras ciento veintitrés pesetas diez céntimos, por gastos de protesto y devolución de las letras que por el importe de aquel saldo se giraron y no fueron hechas efectivas; el interés legal de ambas cantidades desde la admisión de la demanda y las costas del juicio, que expresamente les impongo.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en estrados y por medio de edictos en la forma que previene la Ley, a no ser que por la parte actora se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Alberti (rubricado).

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a don Miguel Torres Pérez, cuyo paradero y domicilio actual se desconocen, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
Lcdo. José Torres  
(A.—4.100)

## RESPONSABILIDADES POLITICAS

## COLMENAR VIEJO

Don Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, conforme dispone el párrafo último del artículo 57 de la ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber que por la Sala de instancia primera del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas se dictó, con fecha 21 de enero de 1944, auto sobreseyendo el expediente de responsabilidades políticas seguido en este Juzgado a Primitiva Maroto González, casada, sus labores, natural de Moralarzal, y accidentalmente domiciliada en Madrid, calle Doña Blanca, núm. 9, habiendo recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Colmenar Viejo, a 27 de enero de 1945.—Luis B. Sánchez.—Juan Pérez de la Ossa.

(G. C.—966)

(B.—25.286)

## CHINCHON

El Juez de primera instancia e instrucción de Chinchón, hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de responsabilidad política con el número 34, de 1942, contra Julián Brea Hernández, de cincuenta y siete años de edad, casado, jornalero, hijo de Nemesio y de Juana, natural y vecino de Parales de Tajuña, según orden de proceder del Tribunal Regional, fecha 7 de marzo de 1941.

Lo que se hace saber para que cuantas personas tengan noticias de la incoación del expediente indiquen ante este Juzgado o del de primera instancia o municipal de sus domicilios, la existencia de bienes que al inculcado pertenezcan.

Igualmente se hace público que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Chinchón, a 26 de enero de 1945.—El Secretario interino, Eduardo Pimentel.—(Firmado).

(G. C.—367)

(B.—25.291)

El Juez de primera instancia e instrucción de Chinchón, hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente con arreglo a la ley de Responsabilidades Políticas con el núm. 18, de 1942, contra Justo Vicente Sanz, cuyas demás circunstancias se desconocen, en virtud de orden de proceder del Tribunal Regional, fecha 5 de marzo de 1941.

Lo que se hace saber para que cuantas personas tengan noticias de la incoación de dicho expediente indiquen ante este Juzgado o del de primera instancia o municipal de sus domicilios, la existencia de bienes que al inculcado pertenezcan.

Igualmente se hace público que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de dicho inculcado, que tuvo su domicilio en Arganda del Rey, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Chinchón, a 26 de enero de 1945.—El Secretario interino, Eduardo Pimentel.—(Firmado).

(G. C.—368)

(B.—25.292)

## JUZGADO NUMERO 4

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 4, de esta capital.

Hago saber: Que en expediente que con el núm. 183 de orden del año 1942, sobre responsabilidad política de Rogelio Tabares Montes, ha sido dictada, con fecha 10 de noviembre último, por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, sentencia imponiendo a dicho encartado la sanción de 5.000 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas al

Estado en el plazo de veinte días, después de ser requerido para ello.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente, dado en Madrid, a 30 de enero de 1945.—El Secretario, Isidro Domínguez.—El Ibáñez.

(B.—25.320)

## JUZGADO NUMERO 15

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 15, de Madrid, se hace saber que con este fecha se ha empezado a tramitar expedientes de responsabilidades políticas contra las personas que se indican a continuación:

1, de 1945.—Contra Fernando García Sánchez Lucas, de cuarenta y un años, que vivió en Ramón y Cajal, núm. 32, Madrid.

2, de 1945.—Contra Joaquín López Prats, que vivió en el Puente de Vallecas, calle de Félix Méndez, núm. 6.

3, de 1945.—Contra José Dunn Ros, de cincuenta años, Capitán de Ingenieros, diplomado, retirado, natural y vecino de Madrid, hijo de Guillermo y Filomena.

4, de 1945.—Contra Ignacio Rodrigo García, de cincuenta años, casado, natural de Híjar, vecino de Madrid, funcionario, hijo de Ignacio y Juana.

5, de 1945.—Contra José Ballesteros Ruiz, de cincuenta años, casado, natural de Santa Fe de Granada, vecino de Madrid, hijo de Jacinto y de Isabel, mecánico de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social de los inculcados, antes o después de iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a ellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el referido Juzgado o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación y fallo de los expedientes.

Dado en Madrid, a 27 de enero de 1945.—El Secretario, Nicolás Cortés.—Francisco de P. Serra.

(B.—25.317)

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

## JUZGADO NUMERO 11

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias que, llamando al procesado en causa núm. 176, de 1944, por el delito de estafa, seguida ante el Juzgado de instrucción núm. 11, de los de esta capital, Francisco Arenas Hernández, se remitieron con fecha 18 de noviembre de 1944 para su inserción a los Boletines Oficiales del Estado y la provincia, y que fué insertada en el último de dichos periódicos oficiales con fecha 9 de diciembre último, en atención a que ha sido habido dicho procesado, cancelándose, asimismo, las órdenes cursadas para la busca y captura del mismo.

(B.—25.076)

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las órdenes dadas para la captura del procesado Eleuterio González Martín, natural de Madrigal de las To-

rres, de estado casado, conserje, de cincuenta y tres años, hijo de Cayetano y de Agapita, por haber sido detenido e ingresado en la cárcel a disposición de este Juzgado y a resultados del sumario número 218, de 1940, por robo.

(B.—25.078)

## VALENCIA

Aldaz Mariezcurrena (Miguel), natural de Auza, de estado casado, de profesión médico, de treinta y siete años de edad, hijo de Martín Antonio y de Gregoria, domiciliado últimamente en Pamplona y Madrid, procesado en la causa número 11, de 1944, por el delito de estafa, seguida ante el Juzgado de instrucción número 1, de esta capital, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión, en las cárceles de esta ciudad, y responder de los cargos que le resulten.

(B.—25.078)

## JUZGADO NUMERO 7

Pérez Granizo (Antonio), soltero, chófer, natural de Brunete (Madrid), hijo de Germán y de Purificación, de treinta y dos años, que ha vivido en la calle de San Bernardino, núm. 5, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, Secretaría de don José de Molinuevo y Junoy, al objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión dictado en el sumario que con el núm. 128 de orden del año 1943, se sigue contra el mismo y otros por el delito de lesiones y daños.

(B.—25.071)

## JUZGADO NUMERO 17

Piñoneta (Salvadora), de unos veintisiete años de edad, soltera, cuyas demás circunstancias se desconocen, procesada en causa por hurto instruida con el núm. 365, de 1944, por el Juzgado de instrucción núm. 17, de esta capital, Secretaría de don Hilario Dago Sáinz, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado y Secretaría, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducida a prisión.

(B.—25.124)

## JUZGADO NUMERO 20

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria de fecha 17 de noviembre último, por la que se llamaba a Francisco Yago Puche, procesado en causa 206, de 1940, por hurto, ante este Juzgado de instrucción núm. 20, de Madrid, toda vez que ha sido hallado.

(B.—25.161)

Aragón Pérez (José), que vivió en calidad de huésped en la calle de Andrés Borrego, núm. 12, entresuelo derecha, que vivió últimamente en dicho domicilio y cuyo paradero se ignora, procesado por hurto en causa núm. 90, de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don José Cabello, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—25.157)

## JUZGADO NUMERO 2

Domínguez de las Cuevas (Angel), natural de Pesquera (Santander), hijo de Pedro Pantaleón y de Eleuteria, de cuarenta y un años de edad, soltero, empleado, domiciliado últimamente en la plaza del Pintor Lucas, núm. 4, 2.º izquierda, y calle de Martín de los Heros, núm. 42, principal, de Madrid, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2, de esta capital, Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo, para notificarle el auto dictado con esta misma fecha decretando su prisión provisional y llevar a efecto la misma.

(B.—25.158)